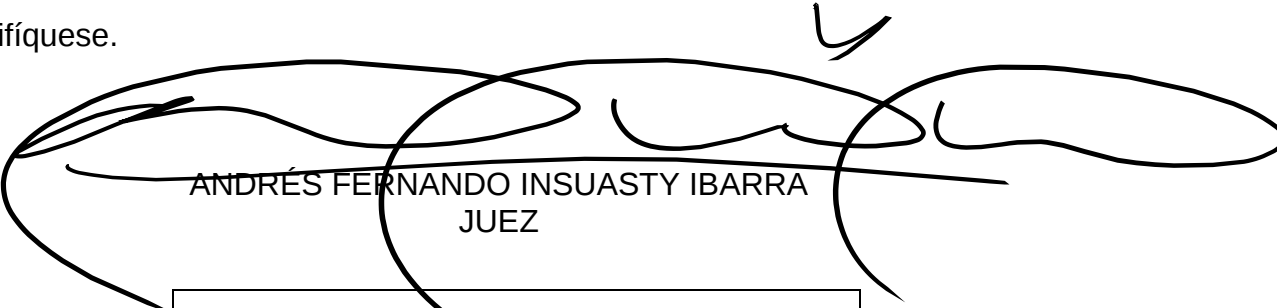


JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue el poder que la faculta para iniciar la presente acción.
2. Allegue la totalidad de las pruebas que se relacionan en el escrito de la demanda, como quiera que no obran en el plenario.
3. Remitir copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 04 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
20 ENERO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae3231bad55004f966bcf534a3e8af46ff48a26a20d6cccca1e0a888ad8a575**

Documento generado en 19/01/2021 02:13:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>